



ORD. N° : 2547.

ANT : ORD. N°37, de enero de 2015 y Oficio N° 1.462 de 29 de mayo de 2015.

MAT : Solicita informe de procedencia de consulta Art. 13 del DS. N° 66 del MDS y Art. 6 Convenio N° 169 de la OIT.

Santiago, 31 JUL 2015

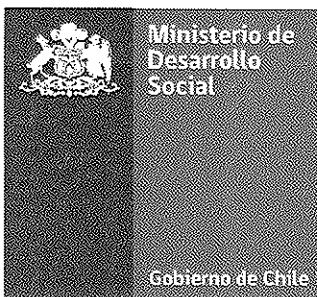
A : EGON MONTECINOS MONTECINOS  
INTENDENTE  
GOBIERNO REGIONAL DE LOS RIOS

DE : JUAN EDUARDO FAÚNDEZ MOLINA  
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Por medio de Oficio Ordinario N° 37, de 6 de enero de 2015 y Oficio Ordinario N° 1.462 de 29 de mayo de 2015, dirigido a ésta Subsecretaría, el señor Intendente de la Región de Los Ríos, solicitó aclarar informe de procedencia de consulta indígena respecto del Plan de Macrozonificación del Uso del Borde Costero de la Región de Los Ríos.

En relación al tema de la referencia, cumpla con señalar lo siguiente:

- 1.- Que, por medio del DS. 236 del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, el cual entró en vigencia el 15 de septiembre de 2009.
- 2.- Que, por Decreto Supremo N° 66 del Ministerio del Ministerio de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de 4 de marzo de 2014 (en adelante DS. 66), se aprobó el Reglamento que regula el procedimiento de la consulta indígena establecida en el artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y se derogó el Decreto Supremo N° 124 de MIDEPLAN.
- 3.- Que, el inciso 1 del artículo 13 del Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena (DS. 66) dispone que "*Procedencia de la consulta. El proceso de consulta se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los*



*pueblos indígenas en los términos del artículo 7° de este reglamento. Para efectos de lo anterior, podrá solicitar un informe de procedencia a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, la que tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para pronunciarse”.*

4.- Que, en cumplimiento de la norma reglamentaria citada, corresponde a esta Subsecretaría dar respuesta a los requerimientos relacionados con la procedencia de la consulta, respecto de las medidas administrativas que prevea dictar o adoptar el órgano responsable de éstas.

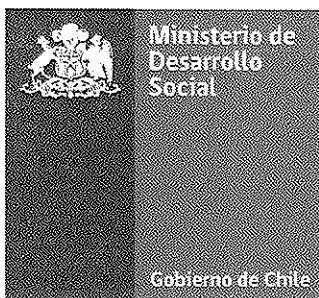
5.- Que, de acuerdo a los términos del Oficio ORD. N° 37 de fecha 6 de enero de 2015, el Plan de Macrozonificación de Uso de Borde Costero tiene como objetivo definir las principales vocaciones territoriales y múltiples usos preferentes en la zona costera, graficados en una cartografía que identifica los límites de extensión, la zonificación general y las condiciones y restricciones para su administración. En este sentido, señala que el Plan de Macrozonificación corresponde a un proceso de planificación y ordenamiento territorial, altamente participativo que involucra a actores estratégicos representativos del sector público, municipalidades costeras, sector privado, sociedad civil y pueblos indígenas, todos quienes han participado en las distintas etapas de construcción del Plan.

6.- Que, para emitir un pronunciamiento acerca de la procedencia de realizar un proceso de consulta indígena, resulta necesario examinar detenidamente los dos elementos que exige el Convenio 169 de la OIT, esto es: **(I)** la existencia de una medida administrativa o legislativa y; **(II)** Si dicha medida es susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas.

7.- Que, respecto del primer requisito se debe tener presente que la existencia de la medida administrativa viene dada por la aprobación de la propuesta de Macrozonificación del Uso de Borde Costero de la Región de Los Ríos dictada por la Comisión Regional de Uso de Borde Costero (CRUBC)

8.- Que, la respectiva propuesta de Macrozonificación del Uso del Borde Costero que será aprobada por la CRUBC, deberá ser remitida posterior a su aprobación regional, a la Comisión Nacional de Uso de Borde Costero, órgano que en caso de aprobar la propuesta presentada por la CRUBC deberá remitir dicha propuesta a la Presidenta de la República para su aprobación.

9.- Que, para la elaboración de la propuesta, la CRUBC debe tener en consideración los objetivos de la zonificación propuesta, sus fundamentos técnicos, económicos, ambientales y sociales que puedan soportar las vocaciones de uso identificadas, en este sentido, la ponderación de las distintas características del Plan de Macrozonificación le otorga a la Comisión Regional de Uso de Borde Costero un margen de discrecionalidad suficiente que le permite al órgano de la Administración del Estado adoptar acuerdos conforme lo establece el Convenio 169 de la OIT.

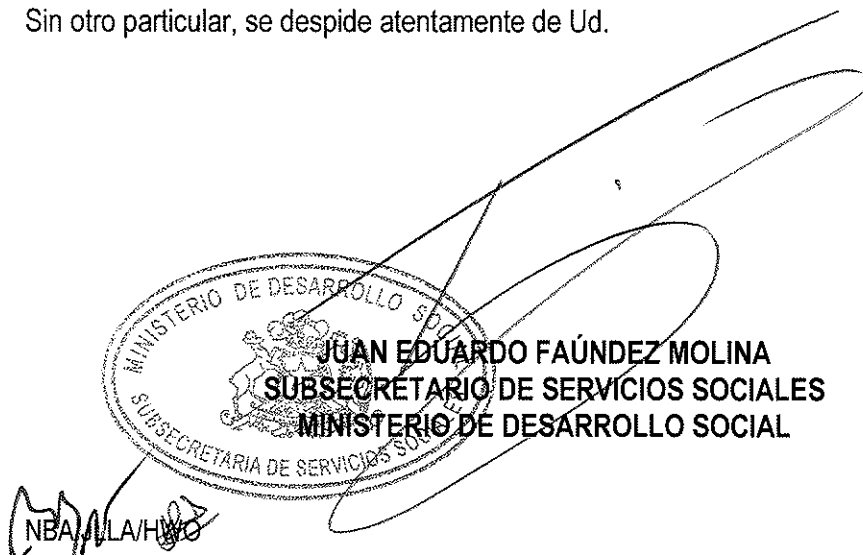


10.- Que, respecto de la susceptibilidad de afectación directa, se debe tener presente que la medida administrativa por medio de la cual se apruebe la propuesta del Plan de Macrozonificación debe ser susceptible de afectar directamente el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas. En este sentido, el objetivo del Plan de Macrozonificación tiene un carácter meramente indicativo tendiente a definir las principales vocaciones territoriales y múltiples usos preferentes en la zona costera. Por lo tanto, al poseer el Plan de Macrozonificación un carácter meramente indicativo, no es idóneo ni capaz de alterar una situación, esto es, es incapaz de afectar. En atención a ello, se estima que no es susceptible de generar afectación directa sobre los pueblos indígenas que habiten o desarrollen actividades en dichas zonas.

11.- Que, sin perjuicio de lo señalado, se considera de vital importancia por esta Subsecretaría que el Plan de Macrozonificación se desarrolle mediante un procedimiento participativo tal como el que se expresó en el Oficio antecedente. En este sentido, la realización de 12 reuniones a solicitud de los propios pueblos indígenas que habitan las comunas de Mariquina (Alepúe, Mehuín, Piutril, Yeco y San José de la Mariquina), Valdivia (Curiñanco), Corral (Chaihuín y Huiro) y La Unión (Llancacura); está conforme con la participación propuesta.

12.- Que, conforme a la información aportada en el Oficio antecedente, esta Subsecretaría valora el proceso de participación impulsado por el Gobierno Regional de Los Ríos.

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.

  
NBA/MLA/HW/O

**JUAN EDUARDO FAÚNDEZ MOLINA**  
**SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES

#### Distribución

- Intendente Gobierno Regional de Los Ríos.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Servicios Sociales.
- Unidad de Asuntos Indígenas de la SSS del MDS.
- Fiscalía
- Of. de Partes